

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DENOMINADA
INTEGRAGESTION INTEGES CIA. LTDA.
CAPITAL: US. 1.000,00
Di: Copias**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **diecinueve** (19) de **septiembre** del **dos mil once**, ante mí Doctor, RODRIGO SALGADO VALDEZ, Notario VIGÉSIMO NOVENO de este Distrito Metropolitano de Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura pública, el señor **JOSE TEODORO SUAREZ PELAEZ**, casado con la señora Alicia Germania Rosales Carranco, pero por sus propios y personales derechos; señor **ALVARO ANTONIO SUAREZ ROSALES**, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos; y, finalmente comparece el señor **DAVID ALEJANDRO SUAREZ ROSALES**, de estado civil soltero. Los

comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en este Distrito Metropolitano de Quito, capaces para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocerles doy fe, en virtud de haberme presentado sus documentos de identidad; y, me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que se transcribe a continuación es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar la escritura de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las cláusulas que se expresan a continuación: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, el señor **JOSE TEODORO SUAREZ PELAEZ**, casado con la señora Alicia Germania Rosales Carranco, pero por sus propios y personales derechos, en razón de tener disuelta la sociedad conyugal; el señor **ALVARO ANTONIO SUAREZ ROSALES**, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos; y finalmente comparece el señor **DAVID ALEJANDRO SUAREZ ROSALES**, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son domiciliados en este Distrito Metropolitano de Quito, mayores de edad, todos de nacionalidad ecuatoriana, hábiles y capaces para ejercer sus derechos. **SEGUNDA:** Los comparecientes convienen en constituir la compañía de Responsabilidad Limitada, la misma que se denominará **INTEGRAGESTION INTEGES COMPAÑIA LIMITADA**, que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto.- **TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA INTEGRAGESTION INTEGES COMPAÑIA**

LIMITADA.- CAPITULO PRIMERO.- **NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- Artículo Primero.-** La compañía llevará el nombre de **INTEGRAGESTION INTEGES COMPAÑIA LIMITADA.** **Artículo Segundo: Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha; y, por Resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer Sucursales, Agencias, Oficinas y Representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, de conformidad con la ley. **Artículo Tercero: Objeto Social:** La compañía tendrá por objeto social lo siguiente: **a)** Asesoramiento legal especializado y prestación de servicios profesionales de asesoría individual, corporativa o empresarial en todas sus áreas; **b)** Asesoramiento y gestión a nivel nacional de toda clase de procesos de transferencias de dominio de bienes muebles e inmuebles en los Registros de la Propiedad, Mercantiles, Municipios y demás instituciones de derecho público o privado; **c)** Asesorar en los conflictos que surgen en las relaciones individuales, comerciales, empresariales, corporativas en todas sus áreas; **d)** Patrocinar demandas y reclamos en procesos de indemnización por daños causados por responsabilidad extracontractual; **e)** Asesoría legal a personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas, en el campo del derecho financiero y crediticio, derecho societario, derecho comercial y bancario en toda la República del Ecuador; **f)** Asesoramiento y trabajo en conjunto y como socios estratégicos con el sector inmobiliario privado; **g)** Asesoramiento a terceros para que éstos efectúen negociaciones en el área de

compraventa de cartera hipotecaria, inmobiliaria, automotriz y en general de cualquier tipo o clase de cartera que sea legalmente negociable; **h)** Instrumentación, elaboración e implementación de todo tipo de contratos, sean éstos públicos o privados; **i)** Llevar a cabo todos los procesos de asesoría a terceros legalmente facultados en actividades de compra - venta o negociación de facturas y de cualquier otro documento que sea susceptible de negociación; **j)** Prestación de servicios de cobranza judicial y extrajudicial de todo tipo de créditos y documentos, tanto a personas naturales como a personas jurídicas, públicas o privadas en toda la República del Ecuador; **k)** Asesoría en todo lo relacionado con la creación, modificación, desarrollo, implementación y aplicación de procesos en actividades afines con la cobranza de cartera judicial y extrajudicial; **l)** Asesoramiento a terceros legalmente autorizados para el desarrollo de estrategias y soluciones, para la administración de carteras de crédito a negociarse; **m)** Realizar, desarrollar, asesorar y manejar procesos que tengan relación con los trámites legales; **n)** Asesoramiento en el área de riesgo crediticio, financiero, de eficiencia operacional, administrativa, comercial u organizacional, control de gestión y planificación; **ñ)** Asesoramiento y realización de actividades de corretaje de bienes muebles e inmuebles; **o)** Realizar actividades de representación y mandato de compañías nacionales o extranjeras; **p)** Asesoramiento en los procesos para la creación, obtención, legalización, instrumentación e inscripción de créditos hipotecarios y prendarios, generados por las

Instituciones del Sistema Financiero; **q)** Asesoramiento legal y regularización de los contratos de compraventa, declaratorias de Propiedad Horizontal, ampliaciones, modificaciones, resciliaciones, aclaratorias, constitución y cancelación de hipotecas, contratos de prendas industriales, contratos con reserva de dominio, generadas por el Sistema Financiero del Ecuador; **r)** Asesoramiento legal a terceros en el área de constitución de fideicomisos, cancelación, terminación y liquidación de fideicomisos, cesiones de derechos fiduciarios, transferencias de dominio; **s)** Crear, diseñar, modificar, desarrollar, implementar, aplicar, vender, arrendar soluciones y herramientas tecnológicas, metodológicas e informáticas relacionadas con actividades afines a la cobranza judicial y extrajudicial y con la instrumentación y formalización hipotecaria; **t)** Gestión, regularización e inscripción en los Registros respectivos, sean éstos de la Propiedad o Mercantiles de las cesiones de derechos hipotecarios, cesiones de derechos prendarios, en compras ventas de cartera, para terceros legalmente autorizados y que se encuentran amparados por la normativa vigente del sistema financiero; **u)** Patrocinio y representación en materia de derecho Civil, Mercantil, Bancario, Societario; **v)** Patrocinio y representación a compañías extranjeras que deseen domiciliarse en el país. **w)** Obtención de marcas, patentes, registros de marcas, derechos de autor, registro de invenciones, modelos industriales, obtención de marcas distintivas y en si todos los tramites a realizarse en el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual. La compañía no

podrá realizar actividades que de acuerdo a la normativa ecuatoriana sea exclusiva para las Entidades del Sistema Financiero ecuatoriano ni realizar intermediación financiera, ni factoring. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar todo acto o contrato, pudiendo intervenir con otras personas jurídicas o naturales, privadas o públicas, nacionales o extranjeras, en calidad de socia, accionista o subcontratista o también podrá adquirir acciones y/o participaciones de sus representadas o de otras compañías.

Artículo Cuarto.- El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto. **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.-**

Artículo Quinto.- El capital social de la compañía es de UN MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América (US. 1.000.00) divididos en CIEN participaciones iguales acumulativas e indivisibles de DIEZ (US. 10,00) dólares cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la ley y este Estatuto; certificado que estará firmado por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.

Artículo Sexto.- La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los

socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- **Artículo Séptimo.-** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva o la revalorización del patrimonio realizado conforme a la ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la ley.- **Artículo Octavo.-** La reducción del capital se registrará por lo previsto en la ley de Compañías; y, en ningún caso se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas con las excepciones de ley. **Artículo Noveno.-** La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y la rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el Libro de Socios y Participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- **Artículo Décimo.-** Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto

entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebró por escritura pública y se observen las pertinentes disposiciones de la ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.-

Artículo Décimo Primero.- Las participaciones de los socios en esta compañía son transmisibles por herencia, conforme a la ley.- **Artículo Décimo Segundo.-** La compañía formará

forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento (20%) del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento (5%) de las utilidades líquidas y realizadas.- **CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, SUS**

DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.- Artículo Décimo Tercero.- Obligaciones de los socios: Las que señala la Ley de Compañías. Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la compañía.- Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la compañía, cuándo y en la forma que decida la Junta General de Socios.- Las demás que señale este estatuto.-

Artículo Décimo Cuarto.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones:- Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder conferido a un extraño será necesariamente

por escritura pública. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto.- A elegir y ser elegido por los organismos de administración y fiscalización.- A percibir utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación.- Los demás derechos previstos en la ley y en este estatuto.- **Artículo Décimo Quinto.**- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley.- **CAPÍTULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.**- **Artículo Décimo Sexto.**- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.- **SECCIÓN PRIMERA:** De la Junta General de Socios.- **Artículo Décimo Séptimo.**- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.- **Artículo Décimo Octavo.**- Las sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal, esto es, que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración

de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.

Artículo Décimo Noveno.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario, las resoluciones serán nulas.-

Artículo Vigésimo.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito y personalmente, a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado para cada sesión de Junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la ley.

Artículo Vigésimo Primero.- El quórum para las sesiones de Junta General de Socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria.- La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido.

Artículo Vigésimo Segundo.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-

Artículo Vigésimo Tercero.- Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la ley y a lo que dispone este

Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.- **Artículo Vigésimo**

Cuarto.- Las sesiones de Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la Junta elija en cada caso.- **Artículo Vigésimo Quinto.-** Las

actas de las sesiones de Junta General de Socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de Junta se formará un expediente que contendrá la copia del Acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.

Artículo Vigésimo Sexto.- Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto; Nombrar al Presidente y al Gerente General, señalándose sus remuneraciones; y, removerlos por causas justificadas; conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; resolver sobre

la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la ley; resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; aprobar los reglamentos de la compañía; aprobar el presupuesto de la compañía; resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; las demás que señale la Ley de Compañías y este estatuto.- Toda resolución de la Junta General de Socios que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el Gerente General; y, para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición. **Artículo Vigésimo Séptimo.-** Las resoluciones de la Junta General de Socios

son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. SECCION SEGUNDA: DEL **PRESIDENTE.** -

Artículo Vigésimo Octavo.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no de la compañía.

Artículo Vigésimo Noveno.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Socios y suscribir las actas; velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento y aunque no se le hubiere encargado por escrito; firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; firmar conjuntamente con el Gerente General las inversiones, adquisiciones, negocios y pagos a terceros, hasta por el valor de cincuenta mil dólares (US 50.000.00), los valores que excedan a estos montos serán autorizados previamente por la Junta General de Socios. Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de la compañía; y, la Junta General de Socios. SECCION TERCERA:

DEL GERENTE GENERAL.- Artículo Trigésimo.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará **cinco años** en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Debe ser socio de la compañía. **Artículo Trigésimo Primero.-** Son deberes y **atribuciones** del **Gerente General** de la compañía: representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir con las actividades de la compañía; realizar inversiones, adquisiciones, negocios y pagos a terceros, hasta por el valor de treinta mil dólares de los Estados Unidos de América (US. 30.000.00) y con la firma conjunta con el Presidente hasta por el valor de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US. 50.000.00), los valores que excedan a estos montos serán autorizados previamente por Junta la General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; presentar a la Junta General de Socios un informe, el balance y las cuentas de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio

económico; cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley; el presente estatuto y reglamentos de la compañía y las que señale la Junta General de Socios.

CAPITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo Trigésimo

Segundo.- La disolución y liquidación de la compañía se regula por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la Sección Doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre Disolución y Liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.- **Artículo Trigésimo Tercero.-** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.

CUARTA: DECLARACIONES.- UNO) El capital con que se

constituye la compañía ha sido suscrito y pagado en la siguiente forma: **a)** El socio, señor José Teodoro Suárez Peláez suscribe y paga cincuenta y dos participaciones, lo que da un aporte de quinientos veinte dólares, en numerario; **b)** El socio, señor Alvaro Antonio Suárez Rosales suscribe y paga veinte y cuatro participaciones, con un aporte de doscientos cuarenta dólares en numerario; **c)** El socio, señor David Alejandro Suárez Rosales suscribe y paga veinte y cuatro participaciones, lo que da un aporte doscientos cuarenta dólares en numerario como se detalla a continuación:

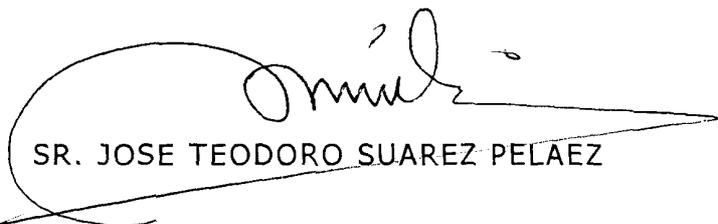
CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

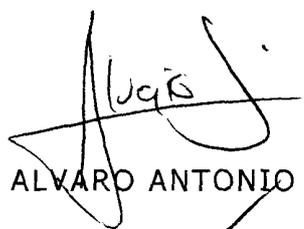
NOMBRES	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO	PARTICIPAC. %	
TEODORO SUAREZ	US 520.00	520.00	52	52
ALVARO SUAREZ	240.00	240.00	24	24
DAVID SUAREZ	240.00	240.00	24	24

T O T A L E S	1.000,00	1.000,00	100	100

El pago en numerario de todos los socios consta en el certificado de depósito de integración de capital de la compañía, el mismo que se agrega a esta escritura como documento habilitante. DOS) Los socios fundadores declaran que ninguno de ellos se reserva para sí premio o beneficio especial al momento de constituirse esta sociedad. TRES) Los socios fundadores de la compañía nombran al señor doctor José Suárez Peláez, para que por si mismo o por interpuesta persona realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda iniciar sus actividades. Usted señor Notario díguese insertar las formalidades necesarias para la plena validez del presente instrumento público. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor José Suárez, abogado con Matrícula profesional número uno cero seis seis cinco del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales; y, leída que les fue íntegramente la misma a los comparecientes, por mí el Notario, aquellos

se ratifican en todas sus partes; y, para constancia, firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.


SR. JOSE TEODORO SUAREZ PELAEZ C.C. 0101215184 ✓


SR. ALVARO ANTONIO SUAREZ ROSALES C.C.1715799795 ✓


SR. DAVID ALEJANDRO SUAREZ ROSALES C.C.1715830038 ✓





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7381615
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SUAREZ PELAEZ JOSE TEODORO
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/08/2011 11:00:34

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- INTEGRAGESTION INTEGES CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/09/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

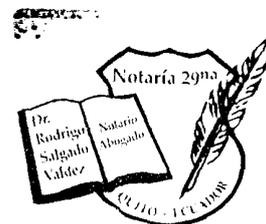
**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

ZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.004723, dictada por la Superintendencia de Compañías, el 21 de octubre del año 2011, fue aprobada la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA "INTEGRAGESTION INTEGES CIA. LTDA.", celebrada en esta Notaría el 19 de septiembre del año 2011.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a 26 de octubre del año 2011.-



DOC. R. RODRIGO SALGADO VALDEZ

NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



Dr. Rodrigo Salgado Valdez





ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE Y TRES** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 21 de octubre del 2.011, bajo el número **3974** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"INTEGRAGESTION INTEGES CIA. LTDA."**, otorgada el 19 de septiembre del 2.011, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2237.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **51341.-** Quito, a veinticuatro de noviembre del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/Ig.-



OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11. 27204

Quito, 24 de octubre de 2011

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **INTEGRAGESTION INTEGES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vasquez
SECRETARIO GENERAL

